

Medellín, febrero 2 de 2018.

Señores:

ESE METROSALUD
Cra 50 No. 44-27 - CENTRO DE ADMINISTRACION DOCUMENTAL.
Medellín – Antioquia

Asunto: Observaciones al preliminar de evaluación de la Convocatoria Pública que tiene por objeto la prestación del servicio de preparación y distribución de alimentos a los pacientes hospitalizados en la Unidades hospitalarias y el Centro de Salud Santo Domingo, de la Empresa Social del Estado Metrosalud.

Respetados señores:

MELISSA EUGENIA OSORIO CASTELLAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.439.761 de Cartagena, actuando en calidad de representante legal de LA HUERTA DE ORIENTE SAS, sociedad legalmente constituida, identificada con Nit 860.504.860-1, por medio del presente escrito me permito elevar las siguientes observaciones a la propuesta presentada por el oferente ALIMISO CATERING SERVICES S.A. -EN REORGANIZACIÓN.

- a) A folio 9 se evidencia que el oferente no cumple con la exigencia señalada en el literal f del numeral 23.1 de los términos de condiciones que señala: *"El proponente deberá anexar el registro único tributario (RUT), expedido por la dirección de impuestos y aduanas nacionales (DIAN), con fecha de generación de la presente vigencia, es decir, 2018"*. (Subrayado fuera de texto).

Por lo anterior y como quiera que de la documentación presentada por el oferente no se evidencia dicho documento tal como se exigió en los términos de condiciones no es posible tener por habilitada jurídicamente la propuesta del proponente y consecuentemente se debe proceder a su respectiva inhabilitación.

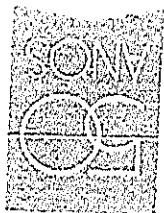
- b) A folio 36 se evidencia que el oferente no cumple con la exigencia señalada en el literal j del numeral 23.1 de los términos de condiciones que señala: *"Para la constitución de la póliza deberá tenerse en cuenta la siguiente información:*

"... Afianzado: El proponente, persona jurídica (Razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio o su equivalente, sin utilizar sigla, a no ser que el Certificado de la Cámara de Comercio o su equivalente establezca que la firma podrá identificarse con la sigla)." (Subrayado fuera de texto).



[Handwritten signature]

Página 1



Como quiera que de la documentación presentada por el oferente se evidencia que los datos del tomador no contienen las palabras – en reorganización tal como expresamente se encuentra evidenciado en el certificado de existencia y representación legal presentado a folio 16 de la propuesta, no es posible habilitar la propuesta.

Ahora bien, tampoco es posible tener por habilitada la propuesta del oferente Allimso Catering Services S.A – En Reorganización como quiera que no se acredita que la compañía aseguradora tenga su domicilio principal en la ciudad de Medellín, lo cual es un requisito que aunque habilitante no puede omitirse en la evaluación de cumplimiento o no cumple para posteriormente pasar a otorgar puntaje.

Por lo anterior no solo hacemos un llamado a la entidad a inhabilitar la propuesta del oferente Allimso Catering Services S.A – En reorganización sino que hacemos un respetuoso llamado para revisar minuciosamente la documentación allegada con la lupa puntual de las exigencias contempladas en los términos de referencia.

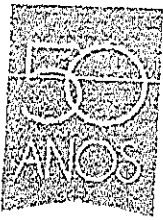
c) No entiende este oferente las razones que llevaron a la E.S.E METROSALUD a no requerir al oferente Allimso Catering Services S.A- En Reorganización y por el contrario habilitarlo y más aún a otorgarle puntaje cuando a todas luces y para interés de este oferente y de las entidades de control a las que se les dará aviso de las inconsistencias evidenciadas sobre el favorecimiento y las prerrogativas otorgadas al no cumplir con la acreditación de la experiencia exigida en los términos de referencia y especialmente en la adenda 2, veamos:

Metrosalud exigía "El oferente deberá certificar los contratos firmados a partir del 01 de enero de 2015 con entidades públicas o privadas donde se contemple el desarrollo del objeto de la presente convocatoria, con un valor del 80% del valor del presupuesto oficial de la convocatoria.

Frente a lo anterior los folios 71, 72 y 73 de la propuesta presentada por Allimso únicamente evidencian una sola certificación de experiencia la cual es expedida por la Clínica Antioquia S.A la cual no cumple con el objeto que se solicita acreditar ya que la Clínica Antioquia únicamente certifica la prestación de servicios de alimentación bajo la modalidad de comida transportada a pacientes hospitalizados mientras que los términos de referencia exigen textualmente no solo el transporte sino la "Prestación del servicio de preparación y distribución de alimentos a pacientes hospitalizados".

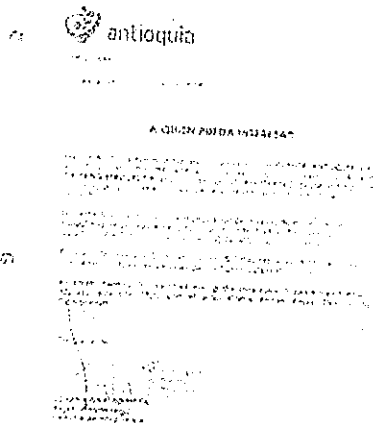
Ahora bien, de los folios mencionados y del resumen de las certificaciones contempladas en el Anexo 5, brillan por su ausencia las certificaciones de los contratos con Metrosalud así como la respectiva solicitud del oferente a Metrosalud para hacer valer en el presente proceso las relaciones contractuales que ha tenido con esa E.S.E.





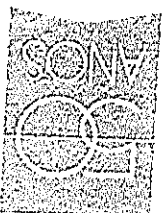
**LA HUERTA
DE ORIENTE**
Expertos Alimentando

Siguiendo con la única certificación allegada a folio 73 de la propuesta, es decir la de la Clínica Antioquia S.A allegamos copia del documento presentado por el proponente observado a fin de evidenciar el incumplimiento a las siguientes exigencias:



- ✓ **Plazo de duración total del contrato (incluyendo adiciones).** Obsérvese que lo único que se señala es que Alimso tiene un contrato de prestación de servicios de alimentación desde el 31 de enero de 2015 pero nada se señala de la fecha de su terminación, incumpliendo de plano lo requerido en los términos de condiciones, además porque la fecha de expedición de la certificación tiene fecha de expedición 21 de noviembre de 2017 lo que ni siquiera permite llegar a pensar que a la fecha de cierre el supuesto contrato se encuentre vigente.
- ✓ **Valor contrato.** Frente al particular no es menos importante la falencia aceptada y permitida por la entidad, pues la certificación se limita a señalar un valor promedio facturado lo cual no es corresponde a lo solicitado, incumpliendo con la acreditación del presupuesto oficial solicitado por el cual fue contratado para la ejecución del servicio de preparación y distribución de alimentos a pacientes hospitalizados. Lo anterior genera no solamente la necesidad de modificar la evaluación publicada sino la inhabilitación y la pérdida de oportunidad para que el oferente aclare su oferta por no existir la posibilidad de expedir adendas de conformidad 4.1.1.2 del Manual de Contratación y mucho menos la posibilidad de expedir Resoluciones Administrativas para modificar el cronograma tal como irregularmente se hizo mediante Resolución No 123 de enero 29 de 2018.





✓ **Valor final del contrato (incluyendo adiciones).** Este requisito está íntimamente ligado al anterior ya que si dentro de la "certificación aportada no fue incluido el valor del contrato a todas luces se evidencia que mucho menos fueron incluidas las adiciones.

✓ **No se tendrá en cuenta la experiencia diferente a la solicitada.** Como se mencionó anteriormente la experiencia solicitada es la contemplada en el objeto del contrato que se pretende celebrar el cual encabeza los términos de referencia en los siguientes términos: "Preparación y distribución de alimentos a pacientes hospitalizados" lo cual no se ajusta a lo presentado por el oferente por tratarse de una prestación de servicios bajo la modalidad de comida transportada dejando de lado lo más importante de la ejecución, es decir, LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS. Al respecto es necesario puntualizar que el transporte de alimentos es una actividad que puede realizar cualquier empresa logística que cumpla con la normatividad vigente mientras que la preparación de alimentos es un conjunto de actividades que requieren además de una logística organizada, la ejecución y desarrollo profesional, dietético y nutricional especializado lo cual difiere de lo que pretende acreditar el oferente observado.

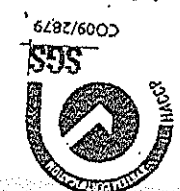
Por lo anterior y bajo la inquietud que generan dichas omisiones en los requerimientos que claramente favorecen la propuesta de Allismo Catering Services S.A- En Reorganización frente a este proponente, respetuosamente y bajo la premisa de la transparencia manifestamos el traslado que se correrá a los entes de control a fin de que se realice el acompañamiento necesario en el presente proceso de selección y se inicien las acciones preventivas así como los controles a los que haya lugar.

d) El oferente no cuenta con capacidad jurídica para presentar oferta ni ejecutar esta clase de contratos en virtud de la ausencia de la autorización de la que trata el numeral 2 del artículo 5 de la ley 1116 de 2006 que reglamenta el Régimen de Insolvencia en cual se encuentra incurso el oferente.

Por lo anterior, se solicita a la E.S.E METROSALUD la revisión de los formalismos impuestos por la ley 1116 de 2006 para la ejecución de esta clase de contratos y la presentación de ofertas en convocatorias públicas, dentro del cual se encuentra la autorización otorgada por parte del juez del concurso para la participación y ejecución de esta clase de contratos de conformidad con lo señalado en el numeral 2, artículo 5 ídem.

De no contarse con dicha autorización es manifiesta la ausencia en la capacidad jurídica del oferente y consecuentemente se debe proceder no solo a inhabilitar la propuesta sino a su rechazo de plano.

e) El oferente dentro de la propuesta presenta inconsistencias entre el activo corriente y el pasivo corriente contenidos en el balance de la vigencia 2016 en comparación con el anexo 6 - Formato de Capacidad Financiera- exigido por la entidad.





**LA HUERTA
DE ORIENTE**
Expertos Alimentando

De los documentos allegados en la etapa de subsanación no existe evidencia que acredite el activo y el pasivo corriente de conformidad a los EEEF de 2016 y del RUP, por lo tanto no se entienden las razones que motivaron a la entidad a habilitar el oferente y consecuentemente no solamente se solicita la inhabilitación del proponente observado sino el rechazo de su propuesta por incurrir en la causal contemplada en el literal c del numeral 36 de los términos de referencia que señalan como causal de rechazo: *"Cuando no se presenten los documentos solicitados para subsanar dentro del plazo otorgado por METROSALUD."*

- f) El oferente no presenta su información financiera de forma consistente respecto a los indicadores financieros exigidos por la entidad contratante.

De los documentos allegados en la etapa de subsanación no existe evidencia de la presentación del Anexo 4 con el ajuste en el capital de trabajo tal como se le requirió al oferente en el primer requerimiento de documentos, por lo tanto no se entienden las razones que motivaron a la entidad a habilitar al oferente y consecuentemente no solamente se solicita la inhabilitación del proponente observado sino el rechazo de su propuesta por incurrir en la causal contemplada en el literal c del numeral 36 de los términos de referencia que señalan como causal de rechazo: *"Cuando no se presenten los documentos solicitados para subsanar dentro del plazo otorgado por METROSALUD."*

- g) La propuesta económica presentada por la entidad no se ajusta a los precios del mercado y consecuentemente configura una propuesta artificialmente baja.

Teniendo en cuenta que de la propuesta del oferente Alimso Catering Services S.A – En Reorganización se evidencia un 32% por debajo del presupuesto oficial y en virtud que la entidad omitió la publicación de los análisis del sector dentro del plan de compras y los estudios previos que sustenten y justifiquen el comportamiento de precios en el sector para este proceso contractual; se solicita comedidamente a la entidad que en aras de dar prevalencia a los principios contemplados en el artículo 3 del acuerdo 252 de 2014 y bajo el amparo del numeral 4.1.2.9 del Manual de Contratación por el cual se rige esa entidad, se requiera al oferente Alimso Catering Services S.A – En Reorganización a fin de justificar su propuesta y se proceda a determinar si su oferta económica es artificialmente baja.





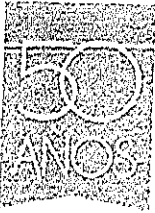
Frente al particular, el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con el numeral 4.1.2.9 del manual de Contratación de la entidad; establece que: "Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis determina que el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas. Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas".

Por su parte el Consejo de Estado mediante sentencia del 4 de junio de 2008 magistrado ponente: Miriam Guerrero de Escobar, al referirse sobre la oferta artificialmente baja consideró: "El denominado precio artificialmente bajo es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido pero además que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir que dicho precio no pueda ser justificado... Pero puede suceder que el precio aunque bajo, encuentre razonabilidad y justificación por circunstancias especiales que tienen suficiente explicación, las cuales deberán ser evaluadas por la administración en su contexto para determinar si la oferta puede o no ser admitida. En este orden de ideas, para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual ha de acudirse es el de precio de mercado, teniendo especial cuidado en relación con aquellos que tiene mayor repercusión en el valor global de la oferta."

Para el caso concreto, el presupuesto oficial de la entidad es de TRES MIL CIENTOS MILLONES DE PESOS (\$3.100.000.000) para un periodo de 7,5 meses contado entre el 15 de febrero al 30 de septiembre de 2018 (Anexo 7), del cual se reitera no se conocen los estudios ni análisis del sector que determinaron dicha suma, sin embargo la oferta del oferente Allinso Catering Services S.A- En Reorganización asciende a un valor de DOS MIL CIENTO VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$2.123.466.861) equivalente a un porcentaje del 32% por debajo del presupuesto oficial, lo cual representa una razón más que suficiente para que el oferente sustente el precio ofertado.

En caso de que la entidad no proceda con el requerimiento solicitado, solicitamos respetuosamente manifieste los análisis del mercado realizados previamente a la apertura del presente proceso para aceptar la propuesta económica del oferente observado.





**LA HUERTA
DE ORIENTE**
Expertos Alimentando

h) De acuerdo con lo descrito en el pliego de condiciones, en el título "INSUMOS REQUERIDOS PARA LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS El oferente deberá presentar las especificaciones de los alimentos preparados y materias primas a utilizar, clasificadas por grupos de alimentos. Deben contener Especificaciones propias del alimento (color, olor sabor, textura, gramaje y presentación) Almacenamiento, condiciones de rechazo y aceptación y presentación del producto final."

Teniendo en cuenta lo anterior, en las fichas técnicas de producto terminado, no se encuentran las condiciones de aceptación y rechazo del producto final y no se encuentran las preparaciones descritas en los menús.

i) De acuerdo con lo descrito en el pliego, en el título "PERFIL HIGIÉNICO SANITARIO El oferente deberá presentar con la propuesta el programa de limpieza y desinfección especificando productos que utilizara, programa de desechos sólidos y programa de control de plagas de acuerdo a la normatividad vigente, con sus respectivos cronogramas" en la propuesta del proponente Alimso no se evidencia:

- A. Cronograma del programa de Limpieza y Desinfección.
- B. Productos a utilizar para limpieza y desinfección.
- C. Cronograma del programa de Desechos Sólidos.
- D. Cronograma del programa de Control de Plagas.
- E. Certificación de Cumplimiento Marco Normativo.

j) De acuerdo con lo descrito en el pliego de condiciones, en el título "ESTANDARIZACIÓN DE RECETAS" la entidad solicita contar con esta condición y describe las especificaciones que requiere para que se cumpla con los menús ofertados. El oferente omitió presentar la estandarización y no se entiende porque la entidad lo habilita técnicamente.

Lo anterior no tiene otra finalidad que el análisis minucioso por parte de la entidad a fin de adjudicar el contrato a la propuesta no solo más favorable para la entidad sino la más ajustada a los requerimientos precontractuales y legales.

Cordial saludo,

Melissa Osorio C.
MELISSA EUGENIA OSORIO CASTELLAR
Representante Legal

C.C. Procuraduría Delegada para Asuntos Disciplinarios
Procuraduría Delegada para la Moralidad Pública
Procuraduría Delegada para la Contratación Estatal
Secretaría de Transparencia de la Secretaría de la República
Alcaldía de Medellín



